

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.683 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Gerente General, don Jorge Court Mook.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Abogado de la Dirección Coordinación Deuda Externa,  
señor Juan Enrique Allard Pinochet.

Al iniciar la Sesión, el señor Director Coordinador de la Deuda Externa recordó que entre los meses de marzo y junio de este año, el Gobierno de Chile negoció con un grupo de instituciones financieras acreedoras de nuestro país las siguientes operaciones financieras:

- 1.- Otorgamiento de un préstamo por US\$ 785.000.000.- al Banco Central de Chile.
- 2.- Otorgamiento de un préstamo por US\$ 300.000.000.- a la República de Chile de los cuales US\$ 150.000.000.- tienen la garantía del Banco Mundial. En este crédito el Banco Central actúa como agente fiscal.
- 3.- Reprogramación del calendario de pagos de las amortizaciones de los años 1985-1987.
- 4.- Compromiso para el mantenimiento, al menos al nivel de US\$ 1.650.000.000.-, de los créditos externos de corto plazo para el financiamiento del comercio exterior del país.
- 5.- Modificación de los contratos de New Money suscritos por el Banco Central en 1983 y 1984 por US\$ 1.300.000.000.- y US\$ 780.000.000.-, respectivamente.
- 6.- Modificación de los contratos de reestructuración de los vencimientos 1983-1984 suscritos por el Banco Central, la República de Chile, prestatarios del sector público y privado financiero chileno.

Hizo presente el señor Somerville que en los próximos días se formalizarían algunas de las operaciones financieras anteriormente descritas, razón por la cual se somete a consideración y aprobación del Comité Ejecutivo los respectivos proyectos de acuerdo.

9

Por otra parte, y en relación al compromiso para mantener al nivel de US\$ 1.650.000.000.- los créditos externos de corto plazo para el financiamiento del comercio exterior del país, el señor Somerville informó que la Dirección Internacional someterá, próximamente, a conocimiento del Comité Ejecutivo el proyecto de acuerdo respectivo.

Por último, en lo que dice relación con la reprogramación del calendario de pagos de las amortizaciones de los años 1985-1987, hizo presente el señor Director Coordinador de la Deuda Externa que, oportunamente, se presentarán a consideración del Comité Ejecutivo los correspondientes proyectos de acuerdo.

Al tomar conocimiento del proyecto de acuerdo mediante el cual se aprobaría la contratación del crédito por US\$ 785 millones, el señor Fiscal consultó si sería conveniente que dicho contrato se suscribiera ante Notario a objeto de evitar que en un futuro se pudiera invocar como causal de nulidad del mismo este hecho, respondiéndole el señor Somerville que ello no era necesario por cuanto las leyes de los Estados Unidos de América no contemplan la necesidad de firmar estos contratos ante Notario.

Con relación al otorgamiento del préstamo por US\$ 300 millones, de los cuales US\$ 150 millones tienen la garantía del Banco Mundial, el señor Fiscal hizo presente que se trata de un contrato "indemnity", el cual consiste en que si dicho Banco tiene que pagar por cuenta de la República de Chile por haberse hecho efectiva la garantía, el Banco Central tiene que pagarle, a su vez, con costas e intereses.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar los distintos proyectos presentados por la Dirección Coordinación de la Deuda Externa y concordar con ellos, adoptó los siguientes acuerdos:

1683-01-851017 - Programa Financiero 1985-1987 con la Comunidad Financiera Internacional - Contratación crédito por US\$ 785 millones.

El Comité Ejecutivo acordó, por la unanimidad de sus miembros, autorizar al Banco Central de Chile para la contratación de un crédito hasta por US\$ 785.000.000.- (Setecientos ochenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en las monedas que se indican más adelante, con un sindicato de instituciones financieras cuyo agente es el [redacted] de Nueva York, en las siguientes condiciones:

- Monto : US\$ 785.000.000.- ó su equivalente en dólares canadienses, marcos alemanes, francos belgas, yens, libras esterlinas, francos suizos, ECUs (European Currency Units), libras italianas y francos franceses.
- Garantía : Del Estado de Chile, autorizada por la Ley N° 18.442 de 1985.

- Desembolsos : Crédito disponible en 6 ó más cuotas en las fechas y previo cumplimiento de las condiciones que se fijan en el contrato.
- Tasas de Interés : 1.- Para dólares de los Estados Unidos de América:
- a) Tasa LIBO a tres o seis meses más 1 5/8 ó
- b) La más alta entre la tasa Prime y la tasa CD ajustada, más 1 1/4 anual.
- 2.- Para otras monedas:
- Las tasas más los márgenes deberán ser equivalentes a los indicados en el número anterior.
- Pago de Intereses : Semestralmente sobre la base de un año de 360 días, y según número efectivo de días transcurridos. A partir del 31 de diciembre de 1987 el Banco Central de Chile tendrá la opción de pagar trimestral o semestralmente los intereses.
- Plazo : El capital se amortizará en 11 cuotas semestrales sustancialmente iguales y sucesivas, la primera de las cuales deberá pagarse el día que se determine en el contrato del trimestre calendario inmediatamente siguiente al trimestre calendario en que ocurra el quinto año aniversario de la fecha en que se suscriba el contrato.
- Comisión de Compromiso : 0,50% anual sobre la parte no utilizada del crédito, pagadera en los términos que se establezcan en el contrato.
- Comisión de Préstamo : 1/2% de comisión fija por una sola vez pagadera proporcionalmente en cada desembolso.
- Gastos : Legales, del Banco Agente y del Comité Asesor de 12 Bancos, por cuenta del Banco Central de Chile.

Se acordó, igualmente, facultar al Presidente don Enrique Seguel Morel, al Vicepresidente don Alfonso Serrano Spoerer, al Gerente General don Jorge Court Mook, al Director Coordinador de la Deuda Externa don Hernán Somerville Senn y al Representante Financiero del Banco Central en Nueva York don Enrique Tassara Tassara, para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación de este Banco Central de Chile, celebren el correspondiente contrato de préstamo con las más amplias atribuciones para convenir las cláusulas, condiciones, derechos y obligaciones que estimen necesarias o crean convenientes, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, estipulaciones respecto de amortizaciones, intereses, comisiones y

1

honorarios y sus fechas y condiciones de pago; establecer las causales de incumplimiento que puedan producir la caducidad de los plazos de amortización; someter la decisión de diferencias entre las partes y la interpretación del contrato a las jurisdicciones o legislaciones que estimen convenientes; fijar domicilios especiales y designar mandatarios en el extranjero para recibir notificaciones; formular declaraciones, emitir certificaciones, renunciar derechos, conferir poderes especiales, y suscribir, en idioma español o inglés, todos los documentos públicos o privados, que sea necesario o conveniente extender para la contratación del crédito autorizado, pudiendo fijar su texto con amplias atribuciones. En lo relativo a las condiciones financieras que se han mencionado precedentemente en este Acuerdo, los mandatarios deberán atenerse a ellas, sin perjuicio del mayor detalle que, respecto de las mismas, podrán pactar.

La opinión legal requerida del asesor jurídico de este Banco Central de Chile, deberá ser emitida y suscrita por el Fiscal de esta Institución.

Se deja testimonio que este Acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

1683-02-851017 - Contratación crédito por US\$ 300 millones, actuando el Banco Central de Chile como agente fiscal.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 18.442, de 1985, y en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 858, de 7 de Octubre de 1985, acordó autorizar al Banco Central de Chile para que, en calidad de Agente Fiscal representando a la República de Chile, contrate un crédito hasta por US\$ 300.000.000 (trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), con un sindicato de instituciones financieras actuando como agente el [redacted] de Nueva York de los cuales hasta US\$ 150.000.000 de capital podrán ser garantizados por el [redacted]

Autorízase al Banco Central de Chile, asimismo, para suscribir en la misma calidad y representación, la documentación que corresponda en virtud de dicha garantía.

Las condiciones generales y financieras de este préstamo son las que se señalan en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 858 del 7 de octubre de 1985, ya mencionado, publicado en el Diario Oficial de 17 de octubre de 1985.

El Banco Central de Chile en su calidad de Agente Fiscal, será el encargado de recepcionar los recursos que desembolsen las instituciones financieras prestamistas de acuerdo a las normas del contrato de préstamo. Para tal efecto, el Banco Central de Chile abrirá una cuenta especial, en dólares de los Estados Unidos de América, a favor del Fisco. Se faculta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para proceder a la apertura de dicha cuenta.

Asimismo, se acordó aprobar el texto "Convenio del Banco Central de Chile" que se adjunta como Anexo 1 de este Acuerdo, formando parte integrante del mismo, y que constituirá el "Anexo S" del contrato de préstamo antes referido. Se faculta al Director Coordinador de la Deuda Externa, o al Representante Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York, para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos, firmen y suscriban, a nombre y en representación del Banco Central de Chile y en conformidad al Artículo 16° del Decreto 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1977, el "Convenio del Banco Central de Chile".

Se acordó, igualmente, facultar al Presidente, don Enrique Seguel Morel, al Vicepresidente don Alfonso Serrano Spoerer, al Gerente General don Jorge Court Moock, al Director Coordinador de la Deuda Externa don Hernán Somerville Senn y al Representante Financiero del Banco Central en Nueva York, don Enrique Tassara Tassara, para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación de este Banco Central de Chile, en su calidad de Agente Fiscal, celebren el correspondiente contrato de préstamo por US\$ 300.000.000.- y la documentación que corresponda en virtud de la garantía que otorgará el

La opinión legal requerida del asesor jurídico de este Banco Central de Chile, deberá ser emitida y suscrita por el Fiscal de esta Institución.

Se deja testimonio que este Acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

1683-03-851017 - Modifica contratos de créditos externos por US\$ 1.300 millones y US\$ 780 millones aprobados por acuerdos N°s. 1524-01-830722 y 1575-01-840607, respectivamente.

El Comité Ejecutivo acordó, por la unanimidad de sus miembros, autorizar al Banco Central de Chile para modificar los contratos de créditos externos por US\$ 1.300.000.000 y US\$ 780.000.000 aprobados por los Acuerdos del Comité Ejecutivo N°s 1524-01-830722 y 1575-01-840607, respectivamente, en la forma que se indicará.

Las principales modificaciones son las siguientes:

1.- Contrato de Crédito por US\$ 1.300.000.000

a) Plazo

Las cuotas de capital que vencen en el año 1987 se prorrogan a las mismas fechas de pago que se convengan para el crédito de US\$ 785.000.000 aprobado por el Comité Ejecutivo en el Acuerdo N° 1683-01-851017 no modificándose los vencimientos posteriores a 1987.

*A,*

b) Intereses

No serán superiores si se trata de dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa LIBO a tres o seis meses más 1 3/4 anual o a la más alta entre la tasa Prime y la tasa CD ajustada, más 1 1/2 anual.

Si los intereses son calculados respecto de monedas extranjeras diferentes a dólares de los Estados Unidos de América, los márgenes deberán ser equivalentes a los indicados precedentemente.

c) Pago de Intereses

Los intereses serán pagados trimestral o semestralmente, según se estipula en el contrato modificatorio.

2.- Contrato de Crédito por US\$ 780.000.000

Pago de Intereses

Los intereses serán pagados trimestral o semestralmente, según se estipula en el contrato modificatorio.

Se acordó, igualmente, facultar al Presidente don Enrique Seguel Morel; al Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer; al Gerente General, don Jorge Court Moock; al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn y al Representante Financiero del Banco Central en Nueva York, don Enrique Tassara Tassara, para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación de este Banco Central de Chile, celebren el correspondiente contrato modificatorio de los préstamos indicados anteriormente con las más amplias atribuciones para convenir en las cláusulas, condiciones, derechos y obligaciones que estimen necesarias o crean convenientes, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, estipulaciones respecto de amortizaciones, intereses, comisiones y honorarios y sus fechas y condiciones de pago; establecer las causales de incumplimiento que puedan producir la caducidad de los plazos de amortización; someter la decisión de diferencias entre las partes y la interpretación del contrato a las jurisdicciones o legislaciones que estimen convenientes; fijar domicilios especiales y designar mandatarios en el extranjero para recibir notificaciones; formular declaraciones, emitir certificaciones, renunciar derechos, conferir poderes especiales, y suscribir, en idioma español o inglés, todos los documentos públicos o privados, que sea necesario o conveniente extender para la contratación del crédito autorizado y, en especial los correspondientes pagarés, pudiendo fijar su texto con amplias atribuciones. En lo relativo a las condiciones financieras que se han mencionado precedentemente en este Acuerdo, los mandatarios deberán atenerse a ellas, sin perjuicio del mayor detalle que, respecto de las mismas, podrán pactar.

La opinión legal requerida del asesor jurídico de este Banco Central de Chile, deberá ser emitida y suscrita por el Fiscal de esta Institución.

9

Se deja testimonio que este Acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

1683-04-851027 - Modifica Contrato de Reestructuración aprobado por Acuerdo N° 1551-02-840119.

El Comité Ejecutivo acordó, por la unanimidad de sus miembros, autorizar al Banco Central de Chile para modificar el Contrato de Reestructuración aprobado por el Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1551-02-840119 y suscrito el 25 de enero de 1984, en la forma que se indicará:

Las principales modificaciones son las siguientes:

#### Intereses

No serán superiores si se trata de dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa LIBO a tres o seis meses o CD ajustada, más  $1 \frac{3}{8}$  anual.

Si se trata de otras monedas extranjeras, los márgenes de interés deberán ser equivalentes al indicado precedentemente.

#### Pago de Intereses

Los intereses serán pagados, trimestral o semestralmente, según se estipula en el contrato modificadorio.

Se acordó, igualmente, facultar al Presidente don Enrique Seguel Morel, al Vicepresidente don Alfonso Serrano Spoerer, al Director Coordinador de la Deuda Externa don Hernán Somerville Senn y al Representante Financiero del Banco Central de Chile en Nueva York, don Enrique Tassara Tassara, para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación del Banco Central de Chile, celebren el correspondiente contrato modificadorio del Contrato de Reestructuración con las más amplias atribuciones, pudiendo convenir en las cláusulas, condiciones, derechos y obligaciones que estimen necesarias o crean convenientes, incluyendo, pero sin que ello implique limitación, estipulaciones respecto de amortizaciones, intereses, elección de tasa básica de interés, pagos libres de impuestos, comisiones y honorarios incluida la contratación de los servicios de Agente del [REDACTED] y sus fechas y condiciones de pago; establecer las causales de incumplimiento que puedan producir la caducidad de los plazos de amortización; someter la decisión de diferencias entre las partes y la interpretación del contrato a las jurisdicciones o legislaciones que estimen conveniente; fijar domicilios especiales y designar mandatarios en el extranjero para recibir notificaciones; formular declaraciones, emitir certificaciones, renunciar derechos, conferir poderes especiales, y suscribir, en idioma español o inglés, todos los documentos públicos o privados que sea necesario o conveniente extender para la suscripción del

2.

Acuerdo autorizado. En lo relativo a las condiciones financieras que se han mencionado precedentemente en este Acuerdo, los mandatarios deberán atenerse a ellas, sin perjuicio del mayor detalle que, respecto de las mismas, podrán pactar.

La opinión legal requerida del asesor jurídico de este Banco Central de Chile, deberá ser emitida y suscrita por el Fiscal de esta Institución.

Facúltase asimismo al señor Miguel Fonseca Escobar, Gerente de Financiamiento Externo, al señor Eduardo Rozas Navarrete, Jefe de Departamento Financiamiento Externo y al señor Leocán Toro Astudillo, Jefe Sección Servicio Deuda Externa, para que actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación del Banco Central de Chile, suscriban, en idioma español o inglés, los respectivos formularios señalados en el Schedule II y II-A del contrato modificatorio en los cuales se especifican las elecciones de tasas de interés por parte de los acreedores.

Se deja testimonio que este Acuerdo no requiere de la aprobación o refrendación de ninguna otra autoridad u organismo para su plena validez y eficacia.

1683-05-851017 - Contrato Modificatorio de los Acuerdos de Reestructuración de los vencimientos 1983-1984 suscritos por el Banco Central, República de Chile, prestatarios del sector público y privado financiero chileno.

El Comité Ejecutivo, acordó lo siguiente:

- 1.- Aprobar el Contrato Modificatorio de los Acuerdos de Reestructuración que entidades del Sector Público, incluida la República de Chile y el Sector Privado Financiero Chileno firmaron en 1984. Las entidades son las mencionadas en el Anexo N° 2 del Acuerdo N° 1551-03-840119 y en el Acuerdo N° 1592-11-840816.

Las principales modificaciones son las señaladas en el Acuerdo N° 1683-04-851017.


- 2.- El Contrato Modificatorio como asimismo los respectivos formularios señalados en el Schedule II y II-A de dicho contrato en los cuales se especifican las elecciones de tasas de interés por parte de los acreedores, una vez firmados por el Deudor, el Garante y el Banco Agente, serán debidamente timbrados por este Banco Central de Chile en señal de aprobación, para cuyos efectos se faculta al Director Coordinador de la Deuda Externa, al Director Internacional o al Representante Financiero en Nueva York, los cuales podrán actuar separada e indistintamente uno cualesquiera de ellos.
- 3.- La aprobación señalada en el N° 1 de este Acuerdo, otorga acceso al mercado de divisas, en conformidad al Convenio que se indica en el número siguiente de este Acuerdo, para efectuar todos los pagos referidos en el mencionado Contrato Modificatorio de los Acuerdos de Reestructuración, en las condiciones, montos y fechas en él señalado.

9



- 4.- Aprobar el "Texto Modificadorio del Convenio del Banco Central de Chile" que se adjunta como Anexo N° 1 de este Acuerdo y que forma parte integrante del mismo, y que constituirá el "Anexo T" del Contrato Modificadorio que suscribirán los deudores referidos en el N° 1 del presente Acuerdo. Se faculta al Director Coordinador de la Deuda Externa o al Representante Financiero en Nueva York, para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos a nombre y en representación del Banco Central de Chile y en conformidad al artículo 16° del Decreto 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de 1977, firmen y suscriban el respectivo "Texto Modificadorio del Convenio del Banco Central de Chile".

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
JORGE COURT MOOCK  
Gerente General

Incl.: Anexos Acuerdo N° 1683-02-851017  
Anexos Acuerdo N° 1683-05-851017

  
CHV/LMG/mip.-  
2115P